PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA CASTREILLON FELIZZOLA – CC. 49.552.185
DEMANDADO:	HILMER JOSÉ GUERRERO JIMENEZ – CC. 77.189.476
RADICADO:	20228408900120210017000
ASUNTO:	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez: **a).** Haciéndole saber que el ejecutante en memorial que antecede, deprecó la terminación del presente proceso alegando el pago total de la obligación, las costas y gastos procesales; Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y la entrega de títulos a favor del ejecutante, 07 de julio de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER
Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 07 de julio de 2022

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por el Dr. VENANCIO MEZA MEDINA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 19.583.684 y T.P. No. 112.336 del C.S.J, actuando como apoderado judicial con plenas facultades para recibir por parte de la demandante LUZ MARINA CASTREILLON FELIZZOLA, identificada con la CC. 77.189.476. Quien solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el acuerdo de pago total de la obligación con los respectivos intereses y costas previa entrega de los títulos existentes, por parte del demandado HILMER JOSÉ GUERRERO JIMENEZ, identificado con la CC 77.189.476. Y como consecuencia de ello, se ordene el archivo del proceso.

En relación con la solicitud de terminación por pago, previa entrega de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso y coadyuvada por el demandado, tal como se observa en la solicitud, este Despacho Judicial al realizar la consulta en las respectivas cuentas de depósito judicial, encontró que existen depósitos por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($5.511.258).

Se observa entonces, que los anteriores títulos de depósito judicial hacen parte del acuerdo de pago realizado por libre voluntad de las partes en litigio, tal como se expresa en la solicitud presentada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder conferido al apoderado judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a ordenar la entrega de los depósitos a la parte ejecutante y dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante el total de CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($5.511.258)., correspondientes a la suma de los títulos de depósito judicial existentes en este proceso.

Lo anterior, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguense al demandado según corresponda. y en caso de generarse depósito judicial posterior a la fecha a terminación le serán entregados a la persona que le fueren retenidos.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por LUZ MARINA CASTREILLON FELIZZOLA**,** contra HILMER JOSÉ GUERRERO JIMENEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada HILMER JOSÉ GUERRERO JIMENEZ. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.
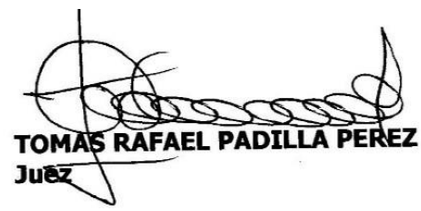
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE